

El Jefe de Servicio de Cultura, propone al Sr. Concejal de Promoción Económica, Cultura y Programas Europeos para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, si procede, el siguiente

### INFORME-PROPUESTA

Examinada la petición formulada por las Campanas de Auroros del Municipio de Murcia, por la que solicitan la concesión de una subvención para el desarrollo de sus actividades en el año 2018, y a la vista de los informes obrantes en el expediente, propongo la adopción del siguiente

### ACUERDO

**Primero.-** Conceder una subvención directa a las Campanas de Auroros del Municipio de Murcia, por importe de 42.000'00 €, como colaboración en las actividades de las Campanas de Auroros en el año 2018, a repartir en partes iguales de 6.000'00 € entre las siete Campanas de Auroros firmantes del Convenio de Colaboración que a continuación se relacionan:

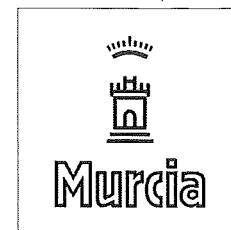
- Grupo Folklórico Virgen del Carmen de Rincón de Seca (Hermandad de Auroros Ntra. Sra. de El Carmen de Rincón de Seca), G-30050439
- Hermandad de Ntra. Sra. del Rosario de Santa Cruz; R-3000146-E
- Asociación Campana de Auroros Virgen del Rosario de Javalí Nuevo; G-30254478
- Campana de Auroros Ntra. Sra. del Rosario de Rincón de Seca; G-30054332
- Asociación Hermandad de la Aurora de Javalí Viejo; G-30549620
- Asociación Cuadrilla de Animas Ntra. Sra. De la Fuensanta de Patiño, G-30519672
- Asociación Campana de Auroros Ntra. Sra. Del Rosario de el Palmar, G-73079915

**Segundo.-** La concesión de subvenciones viene regulada por la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo, recogido en el R.D. 887, 2006 de 21 de julio, donde se dictan las normas para su concesión, tramitación y justificación, y por la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, aprobada por Acuerdo de Pleno el día 26 de febrero de 2004.

Es de señalar que de acuerdo con el artículo 8.3 de la citada Ley, la gestión de las subvenciones deberá realizarse de acuerdo con los siguientes principios:

- a).- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b).- Eficacia en el cumplimiento de os objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c).- Eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

**Tercero.-** De la misma manera, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 13 de la Ley, donde se señala quienes pueden ser beneficiarios de las subvenciones exigiéndose entre otros requisitos los siguientes:



- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

Por otra parte el artículo 189 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, en su apartado 2, señala que los perceptores de subvenciones vendrán obligados a acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento y que debe acreditarse antes de su concesión.

Esta circunstancia queda acreditada en el expediente.

Igualmente en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, se señala como debe justificarse, por parte de las personas o entidades, el no estar incurso en las prohibiciones para ser considerado beneficiario, y que debe acreditarse antes de su concesión.

Esta circunstancia queda acreditada en el expediente.

**Cuarto.-** La subvención es directa y está prevista nominativamente en los Presupuestos de 2017 prorrogado para 2018 no siendo objeto de convocatoria al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003 de 16 de noviembre General de Subvenciones.

El artículo 28 de la Ley, establece el procedimiento de concesión directa. Estas subvenciones deberán canalizarse a través de convenios donde se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Debiendo definirse el objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública. Constando en el expediente informe del Jefe de Servicio al respecto. Igualmente figura en el Anexo al artículo 33.8 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

Se adjunta Informe Jurídico del Jefe de Servicio de Cultura de fecha 23 de agosto de 2018, respecto al Texto del Convenio y Memoria Justificativa del Concejal de Cultura de fecha 23 de agosto de 2018, de conformidad con la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público de fecha 1 de octubre de 2015.

**Quinto.-** La forma de justificación deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 30 y 31 de la Ley, y en especial como sigue:

- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

- Salvo disposición expresa en contrario en las Bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la



subvención, y su presentación se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. A estos efectos, Intervención considera que se deberá limitar la justificación de gastos pagados en efectivo hasta un importe máximo de 300 € por justificante, siempre y cuando se incluya en el Acuerdo de concesión.

- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso.

- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el Capítulo IV de la Ley, o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley, siempre que se hubiese satisfecho algún pago anticipado, y en todo caso la anulación de la concesión.

- La justificación de la subvención deberá presentarse por el subvencionado en el plazo de tres meses, o en el que se establezca en las bases reguladoras a contar desde la finalización de la actividad subvencionada o desde el pago efectivo de la subvención, si éste fuera posterior, remitiéndose el expediente debidamente informado sobre la realización de la actividad subvencionada a Intervención General para su fiscalización. Emitida ésta, por el Servicio correspondiente se elevará a la Junta de Gobierno o Concejal en quien ésta delegue, para su aprobación, si procede, dando traslado del acuerdo al Servicio de Contabilidad a los efectos oportunos y custodiándose por el Servicio gestor la documentación justificativa de la subvención.

**Sexto.-** Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, establece en el artículo 18, *Publicidad de las subvenciones*:

*“1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.*

*2. A tales efectos, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20.”*

La Resolución de 9 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Se advierte que el incumplimiento de las obligaciones que impone la normativa, puede llevar a la imposición de sanciones pecuniarias, además el incumplimiento en el caso de la convocatoria, puede tener implicaciones jurídicas. Que la BDNS pondrá a disposición del Diario Oficial correspondiente un extracto de la misma para su publicación y si se incumple este mecanismo, la normativa predica la *anulabilidad* de la propia convocatoria.

**Séptimo.-** Para el gasto propuesto existe crédito adecuado en el Presupuesto vigente,



aplicación presupuestaria de gastos 2018/029/3300/48999, acreditándose la existencia de crédito suficiente por documento RC 220180061201, por importe de 42.000'00 €, expedido por el Servicio de Contabilidad, autorizando, disponiendo y reconociendo la obligación a favor de las Campanas de Auroros del Municipio de Murcia firmantes del presente Convenio por dicho importe.

**Octavo.-** Al día de la fecha, dichas Asociaciones no tienen subvenciones anteriores pendientes de justificar o de presentar la justificación, ni iniciado procedimiento de reintegro alguno.

**Noveno.-** Facultar a D. Jesús Francisco Pacheco Méndez, Concejal Delegado de Promoción Económica, Cultura y Programas Europeos para firmar cuanta documentación sea precisa para el desarrollo del presente acuerdo.

Murcia, 17 de septiembre de 2018  
EL JEFE DE SERVICIO DE CULTURA

Pascual D. Torregrosa Baño



Visto el precedente informe-propuesta del Jefe de Servicio y de conformidad con el mismo, elévese a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

Murcia,  
EL CONCEJAL DE CULTURA



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.-  
Sesión ordinaria del día **21 de septiembre de 2018**.- En la celebrada en esta fecha, se da cuenta de la precedente propuesta de la Concejalía Delegada de **PROMOCIÓN ECONÓMICA, CULTURA Y PROGRAMAS EUROPEOS**; y a su vista, se aprueba por unanimidad.- CERTIFICO:

LA CONCEJAL-SECRETARIA  
D.F.: EL DIRECTOR DE LA OFICINA  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL



Fdo: Agustín Lázaro Moreno